

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 17diecisiete de junio de 2015 dos mil quince.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente 092/2015-2 del índice de esta comisión, relativo al recurso de queja, interpuesto por **ELIMINADO 1** vía infomex contra actos del AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su PRESIDENTE MUNICIPAL, a través de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y del DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL y,

RESULTANDOS

Solicitud de acceso a la información pública

PRIMERO. El 11 once de febrero de 2015 dos mil quince el MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ recibió a través del sistema electrónico infomex una solicitud de acceso a la información pública misma que quedó registrada con el folio electrónico 00036215 treinta y seis mil doscientos quince; solicitud que refiere lo siguiente:

En (sic) base en la ley de acceso a la información y a la Ley General de Protección Civil, se solicita la siguiente información, interrogantes que también aparecen en el documento adjunto para facilitar la respuesta del funcionario que corresponda.

1. ¿Cuánto tiempo tiene de constituida la unidad de protección civil?
2. ¿En cuántas áreas se divide la unidad?
3. ¿Número de personas que laboran en la unidad y área en la que labora cada una de ellas?
4. ¿Cuántas personas consideradas como científicos, técnicos, administrativos u otro tipo de categorías tiene la unidad de protección civil?
5. ¿En qué áreas labora este personal, es decir, en qué áreas laboran los científicos, los administrativos, los técnicos y otros?
6. Experiencia del personal que labora en la unidad de protección civil (perfiles de cada uno de ellos)
7. Con qué (sic) tipo de equipamiento cuenta la unidad de protección civil
8. ¿La unidad de protección civil recibe anualmente una partida presupuestal?
9. Del presupuesto asignado anualmente, ¿Cómo se distribuye porcentualmente entre las distintas áreas?
10. ¿Con qué dependencias suele trabajar la unidad de protección civil y en qué consiste la colaboración?
11. ¿Hay colaboración intermunicipal?
12. ¿Hay colaboración con las autoridades estatales?
13. ¿Participa la población en las acciones emprendidas por protección civil?
14. ¿Qué aspecto(s) diría que obstaculiza(n) las tareas de protección civil?
15. ¿Han recibido algún tipo de apoyo para la realización de las tareas encomendadas a protección civil, sea de Fonden, Fopreden u otro?
16. ¿Es consultada la unidad municipal de protección civil sobre proyectos emprendidos por alguna otra dependencia municipal o estatal?
17. ¿Es consultadas las unidades municipales de protección civil sobre proyectos emprendidos por la unidad estatal de protección civil?

18. ¿Han llevado a cabo acciones de prevención?
19. ¿Qué porcentaje de su presupuesto anual está dirigido a desarrollar e implementar acciones de prevención?
20. ¿Qué tipo de desastres consideran en las medidas de prevención que llevan a cabo?
21. De todas las acciones de prevención que han programado, ¿Qué porcentaje de éstas se han logrado concluir?
22. ¿Cómo calificaría la efectividad de las acciones de prevención que han llevado a cabo?
23. ¿Participa la población en las acciones de prevención que llevan a cabo?
24. ¿Cómo participa?
25. ¿Cuenta con personal dedicado exclusivamente a la prevención?
26. ¿Cuentan con algún sistema (computacional, de comunicación, etc.) que apoya o soporta las acciones de prevención?
27. ¿Cuáles o de qué tipo?
28. ¿Qué aspecto(s) diría que obstaculiza(n) la realización de acciones de prevención?
29. ¿Con qué instituciones, estados, organismos o dependencias han trabajado en tareas de prevención?
30. Enunciar, en orden prioritario del 1 al 9, los principales riesgos que han identificado a nivel estatal y municipal.
31. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿Por qué considera al riesgo primeramente mencionado como prioritario?
 32. En su municipio, ¿qué localidades son las más afectadas por este riesgo?
 33. En su entidad, ¿conoce otras localidades que presenten el mismo riesgo que enfrenta el municipio?
 34. ¿Conoce el Atlas Estatal de Riesgos?
 35. ¿Existe un Atlas de Riesgo en su municipio?
 36. ¿Qué tipo de información se puede encontrar en el "atlas de riesgos municipal"?
 37. ¿Quién(es) fueron o son los responsables de la elaboración del atlas municipal?
 38. ¿Quién(es) son los responsables de la operación y actualización del atlas municipal?
 39. ¿Qué metodología o guía utilizaron para elaborarlo el atlas municipal?
 40. ¿Para qué han utilizado el atlas de riesgos municipal?
 41. ¿Considera que contiene(n) la información adecuada y/o pertinente para la prevención de desastres?
 42. Desde su punto de vista, ¿Qué sugeriría para mejorarlo?
 43. ¿Existen organizaciones sociales que colaboren con la unidad de protección civil? (tales como asociaciones civiles en materia ambiental, derechos humanos, salud, etc.)
 44. ¿Con qué tipo de organizaciones realizan un trabajo más frecuente y estrecho?
 45. En una escala de 1 a 5 (1 como valor máximo y 5 como valor mínimo), ¿Qué importancia le daría al apoyo que organizaciones como éstas puedan dar durante alguna contingencia, emergencia o desastres?
 46. ¿Tiene identificadas y/o registradas a las organizaciones que pueden brindar apoyo durante alguna contingencia, emergencia o desastre?
 47. ¿Alguna vez han realizado algún trabajo conjuntamente?
 48. ¿En qué momento la unidad de protección civil se coordina con las organizaciones sociales?
 49. En una escala del 1 a 5 (1 como valor máximo y 5 como el valor mínimo) ¿Cómo calificaría el conocimiento, la preparación y las capacidades de las organizaciones existentes para brindar algún tipo de apoyo ante contingencia, emergencia o desastre?
 50. ¿Existe algún programa de capacitación o de trabajo para/con las organizaciones sociales en la entidad?
 51. ¿Estaría interesado en fortalecer el trabajo conjunto entre su unidad de protección civil y dichas organizaciones?
 52. ¿Ha escuchado hablar del concepto de Gestión Integral de Riesgo de Desastre?
 53. ¿Considera que operan acciones integrales para prevenir y mitigar los riesgos?
 54. ¿Qué tipo de estrategias utilizan para aplicar una gestión integral del riesgo de desastre?
 55. ¿Cuáles considera que son las principales fortalezas de la unidad de protección civil?

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública San Luis Potosí

¿Qué preguntó el solicitante? ¿Qué le respondieron? Datos del recurso de revisión

Dependencia que recibe la solicitud: Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

Descripción de la solicitud de información: En base en la ley de acceso a la información y a la Ley General de Protección Civil; se solicita la siguiente información; intercomunicos que también aparecen en el documento adjunto para facilitar la respuesta del

Archivo adjunto de la solicitud: (No hay archivo adjunto)

Regresar al reporte

(Visible en las fojas 1 y 2 de autos).

Prevención al solicitante.

SEGUNDO. El 16 dieciséis de febrero de 2015 dos mil quince el ente obligado previno al solicitante mediante el sistema Infomex y el día 19 diecinueve de ese mes, éste cumplió con dicha prevención, según como se observa a continuación.

Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

| Foto | Nombre de Paso | Resolución de la Solicitud | Tipo de Solicitud | Unidad Obligada | Fecha Inicio Oficial del Paso | Fecha Aleria del Paso | Fecha Límite del Paso | Fecha Caducidad del Paso |
|------|----------------|----------------------------|-------------------|---------------------|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|
| | 00036215 | Proceso finalizado | Electrónica | Información Pública | Municipio de San Luis Potosí | 03/03/2015 12:45 | 20/02/2015 23:59 | 26/02/2015 23:59 |

Desplegando los resultados del 1 of 1 de un total de 1

Paso 3. Historial de la solicitud

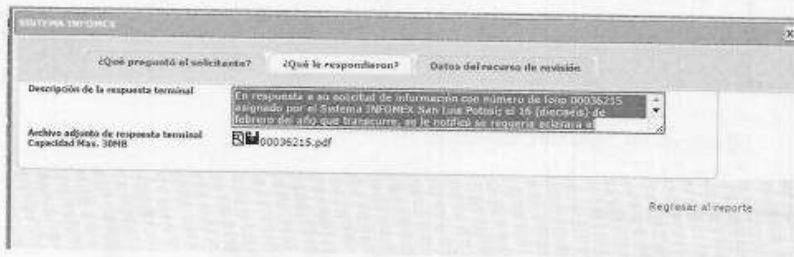
| Paso | Fecha de Registro | Fecha Fin | Estado | Solicitante | Atendió |
|---------------------------------------------------|-------------------|------------------|--------------------------------|--------------|------------------------------|
| Determina el tipo de respuesta | 11/02/2015 13:25 | 16/02/2015 12:00 | Determina respuesta | ELIATIMADO 1 | Municipio de San Luis Potosí |
| Inicializar valores | 11/02/2015 13:25 | 11/02/2015 13:25 | En Proceso | ELIATIMADO 1 | Estado de San Luis Potosí |
| 4. Definir Plazos | 11/02/2015 13:25 | 13/02/2015 13:25 | En Proceso | ELIATIMADO 1 | Estado de San Luis Potosí |
| Documenta la atención a la solicitud | 16/02/2015 12:00 | 16/02/2015 12:00 | PREVENCIÓN | ELIATIMADO 1 | Municipio de San Luis Potosí |
| Inicialización de tiempos para prevención | 16/02/2015 12:03 | 16/02/2015 12:03 | En Proceso | ELIATIMADO 1 | Estado de San Luis Potosí |
| Recibe y notifica la prevención | 16/02/2015 14:41 | 18/03/2015 08:31 | PREVENCIÓN | ELIATIMADO 1 | Municipio de San Luis Potosí |
| Determina el tipo de respuesta | 18/02/2015 08:21 | 02/03/2015 14:52 | Determina respuesta | ELIATIMADO 1 | Municipio de San Luis Potosí |
| Documenta la respuesta de información via Infomex | 02/03/2015 14:52 | 02/03/2015 14:54 | ELABORACION DE RESPUESTA FINAL | ELIATIMADO 1 | Municipio de San Luis Potosí |
| Proceso finalizado | 03/03/2015 12:45 | 03/03/2015 12:45 | SOLICITUD TERMINADA | ELIATIMADO 1 | Estado de San Luis Potosí |

Derechos Reservados © 2009, (FAI) - Infomex Versión 2.0

(Visible en la foja 9 de autos)

Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública

TERCERO. El 2 dos de marzo de 2015 dos mil quince el **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ** dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública mencionada en el punto primero mediante el mismo sistema infomex de la forma siguiente:



En respuesta a su solicitud de información con número de folio 00036215 asignado por el Sistema INFOMEX San Luis Potosí, el 16 (dieciséis) de febrero del año que transcurre, se le notificó se requería aclarara el documento al que deseaba acceder, toda vez que remitió cuestionario, advirtiéndole que no solicitaba acceder a información pública, ya que lo que realizó fueron diversos cuestionamientos -siendo entonces un derecho de Petición consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho que no es regulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal- gestión ante el ciudadano prevista por el artículo 70 de la Ley de la materia, esto relacionado con el diverso 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado. Prevención que desahogo Usted en la misma data, empero no especificó los documentos a los que deseaba acceder, indicando Usted que se formulaban una serie de preguntas las cuales permitirían a los ciudadanos del municipio conocer sobre capacidades y riesgos, dado que la información a que se referían sus preguntas no las encontró en el sitio Web del Municipio de San Luis Potosí.

Consecuencia de lo anterior y en franco compromiso con la prerrogativa ciudadana de acceder a la información pública de oficio, sin menoscabo de indicar a Usted que no fue desahogada de forma correcta la prevención a que hemos hecho referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 32 fracciones I y VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis Potosí, se remitió para atención al Área del Gobierno Municipal competente, en términos del oficio U.I.P. 0199/2015.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los ya citados artículos 61 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 32 fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis Potosí, informo a Usted que se recibió el 27 (veintisiete) de febrero del año que transcurre oficio número 232/2015 signado por el Licenciado Ricardo Tapia Cuevas, Director de Protección Civil Municipal, por el

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública San Luis Potosí

Atención, en términos de la Ley de la materia, a su requerimiento; esto remitiendo a Usted la regulación aplicable, respecto a los cuestionamientos realizados.

Ahora bien por lo que hace a lo indicado por el Director de Protección Civil Municipal, indico a Usted, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en el que se establece que cuando la información solicitada ya esté disponible para su consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información; al respecto me permito informarle que se encuentra disponible en la página Web de este H. Ayuntamiento www.sanluis.gob.mx, la información por Usted solicitada en la información pública de oficio correspondiente al Artículo 18 Fracción II, directamente en la siguiente liga: <http://sanluis.gob.mx/accesoinfo/articulo-18/dfraccion-ii-normatividad/>

Quedamos a la orden

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ



**C. MARIA LILIAN ABL D SARQUIS
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.-**

Por este conducto, me permito dar contestación a su Oficio U.I.P. 0199/2015, recibido el 24 del mes y año en curso, mediante el cual remite la solicitud de información recibida mediante el sistema INFOMEX, con No. de Folio 00036216, la cual consta en un total de 56 reactivos, cuestionamientos que el área a su cargo, solicitó aclarara los documentos a los cuales requiera acceder, ahora bien una vez entrando al análisis de la respuesta otorgada a la prevención efectuada al C. **ELIMINADO I** es claro que éste no cumplió con lo requerido, por lo que no es posible dar atención a la solicitud de referencia, en los términos establecidos por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Sin óbice de lo anterior, no omito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Protección Civil se regula bajo lo siguiente:

- Ley General de Protección Civil
- Ley Estatal de Protección Civil de S.L.P.
- Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí
- Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí
- Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí
- Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí
- Manuales de Puestos y procedimientos (Recursos Humanos)




Programación Presupuestal del Ayuntamiento de S.L.P. 2015 (Tesorería).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Luis Potosí, S.L.P a 26 de Febrero de 2015

"2015 Año de Justicia Comunitaria"


L.A. RICARDO TAPIA CUEVAS
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

LJAGNE/HVT

(Visible de la foja 1 a la 6 de autos).



Inconformidad del solicitante

CUARTO. El 4 cuatro de marzo de 2015 dos mil quince el solicitante de la Información interpuso el recurso de queja ante esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado en contra de la respuesta a su solicitud de información pública mencionada en el párrafo anterior, recurso que quedó registrado en el sistema infomex como RR00004615 cuatro mil seiscientos quince.

Admisión del recurso de queja

QUINTO. El 5 cinco de marzo de 2015 dos mil quince la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que admitió a trámite el presente recurso de queja; tuvo como ente obligado al AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su PRESIDENTE MUNICIPAL, a través de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y del DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL; se le tuvo al recurrente por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; la Presidente de esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente 092/2015-2; se

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública

resolución por los entes obligados para que rindieran un informe en el que argumentaran todo lo relacionado con el presente recurso y remitieran todas las constancias conducentes que tomaron en cuenta para emitir la respuesta en el sentido en que lo hicieron; también las autoridades debían de informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber a los entes obligados que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información al momento de rendir su informe, deberían de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral, lo anterior con independencia de las facultades con que cuenta este órgano colegiado de acuerdo con ese artículo; asimismo se les requirió para que manifestaran si existía impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada y debían fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, es decir, cuando se tratase información reservada o confidencial; asimismo se les apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se les previno para que acreditaran su personalidad, así como para que señalaran persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Asimismo y toda vez que el ente obligado en su respuesta había señalado diversos cuerpos normativos aplicables respecto a la solicitud de información y a la vez señaló una ruta electrónica directa donde de acuerdo a ella se encuentra dichos cuerpos normativos, por ende, se ordenó remitir el expediente al Sistema Estatal de Documentación y Archivo para que dentro del plazo de tres días emitiera un dictamen en el que determinara, si en efecto, en esa ruta se encontraban esos cuerpos normativos a que se refería el ente obligado y, de ser así, señalara si la misma era o no susceptible de impresión, lo anterior para contar con los elementos necesarios para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Rendición del informe

SEXTO. El 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince el Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que el día 11 once de ese mes tuvo por recibido el oficio U.I.P.0303/15 firmado por el **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** del ente obligado, junto con cinco anexos; asimismo dentro de los anexos se encuentra el oficio DPCM/288/2015 dirigido a esta Comisión de Transparencia y firmado por el Director de Protección Civil del mencionado ayuntamiento, en el cual rinde su informe ante esta Comisión de Transparencia; se les tuvo por reconocida su personalidad; se le tuvo por

rendido en tiempo y forma el informe solicitado; por expresados los argumentos que a sus intereses convinieron; por ofrecidas y desahogadas las pruebas; por señalado domicilio y personas para oír y recibir notificaciones; asimismo se tuvo por agregado el oficio SEDA-DG-024/2015 recibido el día 19 diecinueve del mes que se trata y firmado por el Director de Datos Personales del Sistema Estatal de Documentación y Archivo, por lo tanto, se le tuvo por rendido el informe que le fue solicitado; se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para tal efecto a la ponencia de la Comisionada Presidente M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

CONSIDERANDO

Competencia

PRIMERO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es **parcialmente** competente para conocer y resolver la presente queja.

En efecto, de conformidad con la sesión del 7 de mayo de 2009 dos mil nueve en la que el Pleno de esta Comisión estableció el criterio que hace la diferencia entre el derecho de acceso a la Información pública con el derecho de petición y que por ser emitido por este órgano colegiado es de observarse para la resolución de que se trata.

Ahora de conformidad con dicho criterio es indispensable analizar la parte del escrito que nos ocupa, pues en ésta el solicitante dijo:

30. Enunciar, en orden prioritario del 1 al 9, los principales riesgos que han identificado a nivel estatal y municipal.
31. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿Por qué considera al riesgo primeramente mencionado como prioritario?
[...]
41. ¿Considera que contiene(n) la información adecuada y/o pertinente para la prevención de desastres?
42. Desde su punto de vista, ¿Qué sugeriría para mejorarlo?
[...]
44. ¿Con qué tipo de organizaciones realizan un trabajo más frecuente y estrecho?
45. En una escala de 1 a 5 (1 como valor máximo y 5 como valor mínimo), ¿Qué importancia le daría al apoyo que organizaciones como éstas puedan dar durante alguna contingencia, emergencia o desastres?
[...]
49. En una escala del 1 a 5 (1 como valor máximo y 5 como el valor mínimo) ¿Cómo calificaría el conocimiento, la preparación y las capacidades de las organizaciones existentes para brindar algún tipo de apoyo ante contingencia, emergencia o desastre?
[...]

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
San Luis Potosí

¿Estaría interesado en fortalecer el trabajo conjunto entre su unidad de protección civil y dichas organizaciones?

52. ¿Ha escuchado hablar del concepto de Gestión Integral de Riesgo de Desastre?

[...]

55. ¿Cuáles considera que son las principales fortalezas de la unidad de protección civil?

56. ¿Cuáles considera que son las principales debilidades de la unidad de protección civil?

Y en este sentido esta Comisión no tiene competencia para conocer de esas manifestaciones realizada por el firmante en su escrito, pues en ésta se refiere al derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que:

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a haya dirigido, el cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Por ello, el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es tutelado por esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, pues este órgano colegiado solamente puede conocer las quejas respecto al párrafo cuarto, apartado A, del artículo 6 de la Carta Magna y, en la especie la persona en dicho escrito hace manifestaciones referente al derecho de petición, ya que realiza una serie de manifestaciones en la que pregunta a la autoridad sus inquietudes y, en éste sentido lo que hace es una vía formal de relación y diálogo entre el particular y la mencionada autoridad.

De lo anterior y sin duda el peticionario al momento de hacer su escrito pidió que la autoridad le enunciara –incluso por orden de prioridad– del 1 al 9, los principales riesgos que había identificado a nivel estatal y municipal –pregunta 30–; que, derivado precisamente la respuesta a esa interrogante, pidió que la autoridad le respondiera ¿Por qué considera al riesgo primeramente mencionado como prioritario? –Pregunta 31–; que si la autoridad *considera* que contienen la información adecuada y/o pertinente para la prevención de desastres –pregunta 41–; que, *desde su punto de vista*, ¿Qué sugeriría para mejorarlo? –Pregunta 42–; que ¿Con qué tipo de organizaciones realizan un trabajo más frecuente y estrecho? –Pregunta 44–; que, *en una escala de 1 a 5* (1 como valor máximo y 5 como valor mínimo), ¿Qué importancia le daría al apoyo que organizaciones como éstas puedan dar durante alguna contingencia, emergencia o desastres? –Pregunta 45–; que, *en una escala del 1 a 5* (1 como valor máximo y 5 como el valor mínimo) ¿Cómo calificaría el conocimiento, la preparación y las capacidades de las organizaciones existentes para brindar algún tipo de apoyo ante contingencia, emergencia o desastre? –Pregunta 49–; que si, ¿Estaría interesado

en fortalecer el trabajo conjunto entre su unidad de protección civil y dichas organizaciones? –Pregunta 51–; que sí, ¿Ha escuchado hablar del concepto de Gestión Integral de Riesgo de Desastre? –Pregunta 52–; que, ¿Cuáles considera que son las principales fortalezas de la unidad de protección civil? –Pregunta 55–; que ¿Cuáles considera que son las principales debilidades de la unidad de protección civil? –pregunta 56– y todo lo anterior, son una serie de interrogantes y cuestionamientos, al grado de que, incluso quiere que se le responda en las escalas y parámetros y consideraciones que el mismo da, lo que pone en evidencia que el solicitante no pidió algún documento, pues aunque se trate de un medio electrónico y por esta vía se tenga que dar respuesta –sin que se entienda que la respuesta es tal cual la pidió el solicitante, sino por la vía, o sea, el medio electrónico–, empero, esos cuestionamientos son precisamente sobre el derecho de petición porque en ejercicio de este derecho, éste debe de ser por escrito y la respuesta debe de ser también en esos términos, pues en la especie, el referido solicitante no pidió un documento que la autoridad tuviera elaborado con antelación de acuerdo a su competencia y facultades expresas en algún ordenamiento que lo obligara a generar ese tipo de documentos, sino que el justiciable pidió que la autoridad se lo elaborara *ad hoc*, es decir, que hizo unas preguntas o reactivos concretos, mediante una especie de cuestionario, de ahí que la información a la cual se tiene derecho de acceder –en la materia de acceso a la información pública– es toda aquella que se encuentra en poder de los sujetos obligados, independientemente del formato en que se tenga o guarde, la entidad que la creó, administra o que esté en su posesión y, que esta información debe estar a disposición de cualquier persona, empero, al caso concreto como ya se dijo, el peticionario entabló sus inquietudes y cuestionó a la autoridad, es decir, no dedujo derecho alguno de acceso a la información pública, por lo que se pone en evidencia que no se está ante la hipótesis prevista en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ya que al reclamar cuestiones diversas a las previstas en los artículos citados y, habida cuenta que al no estar en algunos de los supuestos del artículo 98 de la ley de la materia, este órgano colegiado no puede entrar al estudio del agravio expuesto por aquél sobre lo que aquí se trata, porque su escrito de petición no es materia de esta Comisión de Transparencia, sino que deberá hacer valer sus agravio o inconformidad ante las instancias correspondientes y, en su caso competentes.

Por lo tanto y de acuerdo al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece que contra los actos o resoluciones que de cualquier forma no satisfagan las solicitudes de información, sólo procederá la queja, esto es que como lo dice dicho artículo *solicitudes de información* pero no establece *solicitudes de petición* desde el punto de vista de la materia a estudio y de acuerdo con el artículo 98 del

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública

San Luis Potosí. En consecuencia esta comisión tiene la facultad de conocer, iniciar, dar trámite y resolver los recursos de queja que presenten los solicitantes de la información pública ante una negativa de acceso a la misma, o bien que el solicitante considere que la información entregada es incompleta, no corresponda con la requerida en su solicitud, o no esté de acuerdo con el tiempo, formato o modalidad de entrega, por lo que para estar en posibilidad de conocer y resolver el medio de impugnación mencionado, éste necesariamente debe derivarse de una solicitud de acceso a la información, como ya se dijo, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

En conclusión esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública **carece de competencia** para conocer de esa parte del escrito que el peticionario presentó a la autoridad por las razones desarrolladas con antelación.

Ahora, de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado esta Comisión de Transparencia procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente resolución en cuanto al derecho de acceso a la información se refiere.

Vía

SEGUNDO. En la especie, la vía elegida por el promovente es parcialmente la correcta, en razón de reclamar ante este órgano colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la respuesta a su solicitud de información pública, supuesto éste que encuadra en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formalidades del recurso

TERCERO. Resultó procedente en lo que al derecho de acceso a la información se refiere la admisión y substanciación del recurso de queja, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 100 y 101 de la invocada ley.

Temporalidad del recurso

CUARTO. El medio de impugnación fue planteado oportunamente por lo que toca al derecho de acceso a la Información pública, es decir, dentro del plazo de los quince días que establece el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública fue notificada al solicitante el 2 dos de marzo de 2015 dos mil quince y el presente recurso fue interpuesto el día 4 cuatro de ese mes, esto es, al segundo día hábil siguiente.

Legitimación

QUINTO. En la especie **ELIMINADO 1** es el legitimado para presentar el presente recurso de queja, ya que él fue el que presentó la solicitud de acceso a la información pública –en el caso en que procedió– y la respuesta recaída a ésta es precisamente a aquél a quien le pudiera deparar perjuicio sobre la materia de acceso a la información pública.

Consideraciones y fundamentos

SEXTO. **ELIMINADO 1** acudió a esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública a interponer el medio de impugnación de que se trata, en contra de las autoridades mencionadas y por la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información pública.

1. Estudio de los agravios.

Pues bien, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública analiza el agravio del recurrente de conformidad con lo siguiente:

1.1. Agravio.

Ahora, dicha palabra en sentido muy amplio, es el equivalente a un perjuicio o, en sentido estricto es la afectación de un interés jurídico subjetivo del solicitante de la información o, en otras palabras, es la afectación que el quejoso manifiesta en su derecho de acceso a la información en el sentido de que la respuesta transgrede cualquiera de los supuestos previstos el primer párrafo del artículo 98 de la propia ley de la materia.

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública

San Luis Potosí, aunque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no establece dicha palabra ni en sentido amplio ni en sentido estricto, ésta se desentraña del primer párrafo del artículo 98¹ de la Ley de Transparencia que establece algunos de los supuestos por los cuales los recurrentes pueden presentar el recurso de queja ante esta Comisión de Transparencia y que son cuando a las personas se les niegue el acceso a la información o considere que la información que le fue entregada es incompleta, no corresponde con la que pidió o bien, no esté de acuerdo con la entrega de la información en tiempo, el costo de la información, su formato o la modalidad de entrega.

Ahora, esos supuestos mencionados se traducen como agravios que no son más que la transgresión a la Ley de Transparencia y, a la luz de las inconformidades del recurrente –agravio– ya que de éstas se desprende de las propias manifestaciones que el quejoso realiza en su recurso de queja.

1.2. Agravio del recurrente.

En la especie el recurrente expresó como motivo de inconformidad el siguiente:

El municipio se ha negado a brindar la información con el pretexto de no tener la obligación de generar la misma. Sin embargo, la falta de información en la página electrónica del mismo no permite conocer sobre la situación que guarda la protección civil, ni tampoco remite a los documentos o áreas en las que se pueda encontrar la misma. Aunado a ello, es el único municipio que se ha negado a responder a la solicitud de información con ese pretexto, ya que los municipios que tienen convenio con la cegaip ya respondieron a la solicitud y a una petición de ampliación de la misma. Considero que está negativa viola el derecho que tengo como ciudadano a conocer la situación que guarda la protección civil en el municipio de San Luis Potosí y la capacidad que la misma tiene, en términos de recursos humanos y materiales, para hacer frente a las contingencias. Además de ser una entidad pública que recibe ingresos de los impuestos que como ciudadanos pagamos

1.3. Agravio fundado.

Lo fundado del agravio depende de que al recurrente le asiste la razón en el motivo de inconformidad que al efecto expresó, esto es, que efectivamente está demostrado que hay una transgresión al derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia.

¹ ARTICULO 98. La persona a quien se le niegue el acceso a la información, considere que la información entregada es incompleta, no corresponde con la requerida en su solicitud, o no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, podrá interponer queja ante la CEGAIP.